

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2020000555 De 17 de Diciembre de 2020

La Coordinadora del Grupo de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y en concordancia con la Resolución 2020012926 del 03 de Abril de 2020 modificada por la Resolución No. 2020020185 del 23 de junio de 2020 procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

OFICIO DE AMONESTACION No.	2020037753
PROCESO SANCIONATORIO	201603685
EN CONTRA DE:	JORGE ELIECER RODRIGUEZ RUEDA
FECHA DE EXPEDICIÓN:	11 DE DICIEMBRE DE 2020
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA – Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 18 DE DICIEMBRE DE 2020, en la página web www.invima.gov.co.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO, al finalizar el día siguiente del quinto día de la publicación del presente aviso.

Contra la Oficio de amonestación No. 2020037753 no procede recurso alguno.



MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, derivados cárnicos y lácteos de la
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, copia íntegra Oficio de amonestación No. 2020037753 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201603685

**CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA el _____ ,
siendo las 5 PM,**

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, derivados cárnicos y lácteos de la
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: MPPG



La salud
es de todos

Minsalud

OFICIO No. 0800 PS - 2020037753

Bogotá D.C.

Señores:

JORGE ELIECER DOMINGUEZ RUEDA

Propietario establecimiento RICA MIEL

Calle 30 A No. 83B- 65 Barrio Velen.

Medellín- Antioquia

Referencia: Amonestación – Proceso Sancionatorio 201603685

Respetado Señor:

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012 y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3075 de 1997, se adelantó el proceso sancionatorio 201400317 en su contra, el cual se calificó con la Resolución No. 2019019026 del 21 de mayo de 2019, dentro del cual se impuso sanción consistente en **AMONESTACIÓN** al considerar que el señor **JORGE ELIECER DOMINGUEZ RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.285.520, en calidad de propietario del establecimiento de comercio RICA MIEL, en el sentido de llamar su atención para que de forma permanente en desarrollo de las actividades sujetas a vigilancia de este instituto, se ciña a la normatividad vigente; decisión frente a la cual no se interpuso recurso alguno.

Por tal motivo, se le insta a dar estricto cumplimiento a las normas, en especial las contempladas en la Resolución 2674 de 2013 y Resolución 1057 de 2010, de igual manera se le recuerda que está obligado por vía constitucional a dar cumplimiento a la normatividad sanitaria con el fin de cuidar integralmente la salud propia y de la comunidad, por lo que se le exhorta a actuar con responsabilidad y solidaridad, ya que es así como se manifiesta el respeto a nuestros ciudadanos.

El derecho a la vida es el primero de los derechos fundamentales y la salud es un bien que busca el aseguramiento de dicho derecho y es por ello que la Constitución Política en su artículo 49 inciso quinto establece que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”*. Igualmente, el artículo 11 de la Carta Política establece que el derecho a la vida es inviolable, por lo tanto goza de protección del Estado, como valor y derecho primordial e insustituible, del cual es titular todo ser humano.

Sobre el derecho a la salud señalan los artículos 594 y 597 de la Ley 9 de 1979:

“Artículo 594: La salud es un bien de interés público

(...)

Artículo 597: La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público”

Por lo tanto, se exhorta al señor **JORGE ELIECER DOMINGUEZ RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.285.520, en calidad de propietario del establecimiento de comercio RICA MIEL, a dar estricto cumplimiento a las normas sanitarias, ya que, de no hacerlo, podría ser objeto de las sanciones descritas en el ordenamiento jurídico vigente.

Página 1

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima

Oficina Principal: Cra 10 N° 64 - 28 - Bogotá

Administrativo: Cra 10 N° 64 - 60

(t) 2048700

www.invima.gov.co





La salud
es de todos

Minsalud

OFICIO No. 0800 PS - 2020037753

Finalmente, le informo que el Instituto seguirá esforzándose para proteger la salud de los consumidores y estará atento a cualquier violación de las normas sanitarias en que puedan incurrir los sujetos encargados de la fabricación, expendio, comercialización, transporte y distribución de los productos objeto de control y vigilancia por parte del INVIMA, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo señalado en las disposiciones legales y realizará revisiones periódicas a los productos vulnerables, todo para una efectiva protección de la salud de los habitantes del territorio nacional.

Atentamente,

MARÍA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó: María del Pilar Parra
Revisó: María Lina Peña